



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

UNIDAD DE POSGRADO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

**MAESTRÍA EN DERECHO
PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

TEMA:

**EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**

Trabajo de titulación, modalidad artículo profesional de alto nivel, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

Autor(a)

Amanda Marlene Tamayo Moreno

Tutor(a)

Mg, Jorge Alejandro Miranda Calvache.

QUITO – ECUADOR

2024

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Amanda Marlene Tamayo Moreno, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de junio de 2024, firmo conforme:

Autor: Amanda Marlene Tamayo Moreno
Número de Cédula: 176959984
Dirección: Quito, Cotacollao, Santa Teresa N67-35 y Cuicocha
Correo electrónico: amanda81cona@gmail.com
Teléfono: 0987755058

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano presentado por Amanda Marlene Tamayo Moreno, para optar por el Título Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 14 de junio de 2024

Mg. Jorge Alejandro Miranda Calvache
C.I.: 1001552999

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 14 de junio de 2021

Amanda Marlene Tamayo Moreno
C.I.: 1716959984

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 22 de junio de 2024

Mg. David Isafías Jacho Chicaiza
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Mg. Yanet Nápoles Nápoles
EXAMINADORA

Mg. Jorge Alejandro Miranda Calvache
DIRECTOR

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMA.....	ii
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	v
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vii
DEDICATORIA.....	viii
AGRADECIMIENTO.....	ix
RESUMEN EJECUTIVO.....	x
ABSTRACT.....	xi
ARTÍCULO: EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO.....	3
<i>Antecedentes Históricos y Marco Conceptual</i>	3
Antecedentes Históricos del Principio de Interés Superior del Niño en el contexto Internacional.....	3
Antecedentes Históricos del Principio de Interés Superior del Niño en el contexto Nacional.....	6
Marco Conceptual sobre el Principio de Interés Superior del Niño.....	9
Características Fundamentales del Interés Superior del Niño.....	11
<i>Aplicación del Principio Interés Superior del Niño en el Marco Jurídico Ecuatoriano</i>	11
<i>Criterios de la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia Aplicables al Interés Superior del Niño</i>	13
CONCLUSIONES.....	16
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	18

DEDICATORIA

A mi familia que son el pilar fundamental de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Mg. Jorge Alejandro Miranda Calvache quien me apoyó en el proceso para la publicación de mi Artículo.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
UNIDAD DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y ITIGACIÓN ORAL

TEMA: EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

AUTOR: Amanda Marlene Tamayo Moreno

TUTOR: Mg. Jorge Alejandro Miranda
Calvache

RESUMEN EJECUTIVO

El presente artículo examinó el impacto y la aplicación del Principio de Interés Superior del Niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Iniciando con una revisión histórica, donde se destaca cómo este principio se ha consolidado como un elemento crucial en la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia a nivel internacional y nacional. La incorporación en la Constitución de Montecristi en 2008 y la creación de tribunales especializados subrayan el compromiso de Ecuador con la salvaguarda de los menores. A pesar de estos avances, persisten desafíos, como la ambigüedad del principio y su aplicación desigual. Se analizó la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, destacando su papel en la definición y promoción del interés superior del niño. La falta de uniformidad en la interpretación, la necesidad de capacitación continua y la participación activa de la sociedad civil son áreas clave de mejora para garantizar una protección integral y efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

DESCRIPTORES: Principio de Interés Superior del Niño, Derechos de la Infancia, Protección Jurídica, Jurisprudencia Ecuatoriana, Tribunales Especializados.

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: TAMAYO MORENO AMANDA MARLENE

TUTOR: ESP. MIRANDA GALVACHE JORGE

ABSTRACT

THE PRINCIPLE OF THE CHILD'S BEST INTERESTS IN THE ECUADORIAN LEGAL SYSTEM.

This scientific article examined the impact and application of the Principle of the Child's best interest in the Ecuadorian legal system. It begins with a historical review that highlights how this principle has been consolidated as a crucial element in the protection of the rights of children and adolescents at the international and national levels. The incorporation into the Constitution of Montecristi in 2008 and the creation of specialized courts underline Ecuador's commitment to safeguarding minors. Despite these advances, challenges remain, such as the ambiguity of the principle and its uneven application. The case law of the Constitutional Court and the National Court of Justice was analyzed, highlighting their role in defining and promoting the best interests of the child. The lack of uniformity in interpretation, the need for continuous training, and the participation of civil society are key areas for improvement to ensure comprehensive and effective protection of the rights of children and adolescents.

KEYWORDS: Child Rights, Jurisprudence, Principle of the Child's best



ARTÍCULO: EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento del Principio de Interés Superior del Niño alcanza una aceptación innegable a nivel internacional, siendo incorporado en diversos tratados internacionales en el marco de los derechos humanos, la legislación nacional y la jurisprudencia de gran parte de los países, alineados al concepto de estado de derechos. Este principio se consolida como un elemento fundamental dentro del marco de protección que gozan los niños, niñas y adolescentes.

Históricamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes han sido limitados, tal así que se los consideraba como objeto de derechos y no como actualmente se los contempla “sujetos de derechos”; en este contexto, en el marco jurídico internacional no se observaba una orientación clara hacia el establecimiento y concesión de derechos destinados a salvaguardar su bienestar y fomentar su desarrollo integral. La limitación era tal que, en el mejor de los casos, se buscaba otorgar reconocimiento legal a los padres en lo que respecta a los derechos relacionados con la infancia y adolescencia.

Venturosamente este episodio de irregularidad y vulneración de los derechos de los niños tuvo su punto de inflexión a finales del siglo pasado con la Convención sobre los derechos humanos del niño llevado a cabo en el año 1989; esto representó un avance significativo en la armonización de perspectivas acerca de las responsabilidades compartidas entre los padres, la sociedad y el Estado en lo que respecta al crecimiento de los niños. Específicamente, se puso un énfasis particular en la salvaguarda contra cualquier forma de amenaza o violación de sus derechos.

Paradójicamente en el ámbito nacional, no fue hasta la Constitución de Montecristi en el año 2008, que el Ecuador replicó las disposiciones y criterios internacionales respecto a la protección de los niños, tan así que los reconoce como grupo de atención prioritaria de conformidad con el artículo 35 de la Constitución; así también se ha articulado un sinnúmero de leyes y proyectos legales enfatizados a promover y garantizar el derecho de los menores de edad.

En este sentido, Ecuador ha adoptado una postura proteccionista de los derechos de los menores, incorporando a su estructura jurisdiccional tribunales especializados en materia de familia, niñez y adolescencia, destacando la importancia asignada a la protección de la infancia y la adolescencia, al igual que sus pares latinoamericanos. Su incorporación refleja un reconocimiento de la complejidad y sensibilidad de los asuntos relacionados con menores y conflictos familiares, y subraya la necesidad de enfoques especializados para abordar estos temas de manera justa y efectiva.

De cierto modo, en la actualidad persisten discrepancias en la implementación de este principio dentro de las dinámicas familiares e instituciones públicas vinculadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes. Este escenario motiva la realización de la presente investigación, con el fin de examinar el principio de interés superior del niño en el contexto jurídico ecuatoriano; cuyo objetivo es presentar algunas reflexiones que puedan contribuir a la academia jurídica al entendimiento y la difusión de este principio.

Con el propósito de alcanzar los objetivos de este estudio, se llevó a cabo una investigación cualitativa-descriptiva que se basó en una revisión bibliográfica respaldada por métodos comunes de investigación científica, incluyendo el histórico-lógico, la revisión bibliográfica, el análisis exegético y el análisis sintético.

Ante ello, con la aplicación del método histórico-lógico, se identificaron los antecedentes, la evolución y el desarrollo a lo largo del tiempo del principio de interés superior del niño a nivel internacional y nacional. La revisión bibliográfica, complementada con el análisis de contenido, permitió la interpretación, comparación y análisis de los textos de la literatura científica consultada, como libros, tesis de grado, artículos científicos, entre otros. Por otro lado, el enfoque exegético permitió el análisis de leyes, normativas y jurisprudencia vinculante, con el objetivo de proporcionar una explicación coherente, destacando aquellas relacionadas específicamente con el principio del Interés Superior del Niño. Y, por último, el método analítico – sintético, la cual consiste en la descomposición un todo con el objetivo de estudiarla punto por punto.

Con el objetivo de abordar la problemática planteada en los párrafos previos, resulta esencial estructurar el presente estudio en tres capítulos. El Capítulo I se centra en los antecedentes históricos del principio de interés superior del niño, tanto a nivel internacional como nacional. Además, se profundiza en las diversas conceptualizaciones de este principio propuestas por académicos y autores relevantes en la materia.

Se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la implementación práctica del principio de interés superior del niño en el marco jurídico nacional ecuatoriano. Se abordarán las disposiciones legales y normativas relevantes, centrándose en la estructura legal que respalda este principio. Además, se explorarán las políticas y mecanismos institucionales existentes para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de identificar fortalezas, desafíos y posibles áreas de mejora. Este enfoque permitirá una comprensión detallada del marco legal que respalda el principio de interés superior del niño en el contexto específico de Ecuador.

Finalmente, se enfocará en las distintas posturas adoptadas por el máximo órgano de interpretación constitucional en Ecuador, la Corte Constitucional. Se examinan fallos relevantes y pronunciamientos que aborden el principio de interés superior del niño, evaluando la consistencia y la evolución de las interpretaciones jurisprudenciales de este importante principio en el contexto legal ecuatoriano. Con esta estructura, se busca proporcionar un análisis exhaustivo que contribuya al entendimiento y la reflexión sobre la aplicación del principio de interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DESARROLLO

Antecedentes Históricos y Marco Conceptual

Antecedentes Históricos del Principio de Interés Superior del Niño en el contexto Internacional

Los inicios de la protección integral de la niñez y adolescencia revelan dos doctrinas claramente opuestas. Por un lado, existe una doctrina basada en la relación adulto-menor mediada por el tutelaje, en la cual las niñas, niños y adolescentes no eran considerados sujetos de derecho, sino más bien eran

percibidos como objetos de patrocinio e intervención (Murillo et al., 2020). Esta perspectiva histórica refleja una concepción paternalista y tutelar que relegaba a los menores a un papel pasivo, sin reconocer plenamente sus derechos.

En contraste, surge la doctrina de protección integral, la cual reconoce a los menores como sujetos de derechos. Este enfoque implica un cambio significativo en la concepción de la infancia y la adolescencia, reconociendo su autonomía y dignidad. Esta doctrina aboga por la participación activa de los menores en las decisiones que les afectan y requiere la intervención del Estado para modificar los marcos legales existentes.

La necesidad de brindarle seguridad y protección a los niños, niñas y adolescentes trajo consigo una de las primeras acciones iniciadas por un Estado, se encuentra enmarcado en el sistema anglosajón, el cual concebía a la familia como la base fundamental para el desarrollo positivo de la sociedad. En este enfoque, se reconocía a las niñas, niños y adolescentes como integrantes esenciales de esta institución, siendo considerados sujetos de derecho para posibilitar su desarrollo personal integral. Al respecto, Cáceres et al. (2023), refiere: “Este tema ha sido tratado con creciente interés por diversas instituciones como la ONU en 1989 y la UNESCO 1995; estableciendo un panorama dentro del ámbito jurídico interno de las naciones (...)” (p. 241).

Sin embargo, de acuerdo a López (2015) no fue hasta la aprobación de la “Convención de Ginebra de 1924, se consagran por vez primera, en el ámbito internacional, los derechos de los niños y niñas, estableciéndose la obligación de darles lo mejor” (p. 54). Esta instancia histórica, otorgó visibilidad y reconocimiento a los derechos específicos de la niñez y la adolescencia, constituye un momento crucial que impulsó la reflexión y el desarrollo de futuras normativas internacionales en la materia. No obstante, es esencial destacar que la falta de fuerza vinculante en esa etapa dejó a los Estados en un ámbito de discrecionalidad respecto a la implementación efectiva de las disposiciones en favor de los derechos de los niños y adolescentes. En este contexto, surgió la necesidad de instrumentos jurídicos más robustos y vinculantes para respaldar eficazmente la protección y promoción integral de los derechos de la niñez y la adolescencia a nivel global.

A partir de los fundamentos establecidos por los instrumentos mencionados anteriormente, se destaca la trascendental Declaración de los Derechos del Niño en 1959, la cual evidenció la necesidad de otorgar a los niños un nivel más elevado de protección jurídica. En respuesta a esta demanda, la Asamblea General de las Naciones Unidas optó por adoptar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989. Este tratado no solo ostenta el título de ser el más ratificado en el contexto de las Naciones Unidas, sino que también marca un hito al establecer un artículo dedicado por completo al Interés Superior del Niño, el cual refiere en: “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Organización de las Naciones Unidas, 1989).

De lo anterior, Weinberg (2004), señala:

Esta particularidad obliga a los órganos de aplicación de la Convención, ya sea la administración o el Poder Judicial, a asumir la importantísima tarea de “descubrir” qué curso de acción llevará la defensa del interés superior del niño en cada caso particular. Lo que la Convención establece es, precisamente, que resultará obligatorio para esos agentes la búsqueda que lleve a ese “descubrimiento” de qué es lo que mejor resguarda el interés superior del niño (p. 56).

Al respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño, Torrescuadrada (2016) manifiesta que: “La Convención de 1989 supone el punto álgido en el desarrollo del interés superior del niño, al incorporarlo como derecho subjetivo de los menores y como principio general inspirador y fundamental de los derechos del niño” (p. 135).

Asimismo, “La Convención ha superado las diferentes culturas y sistemas jurídicos en el mundo, en ella se ha llegado a un consenso sobre derechos y deberes tanto de los padres como del Estado en el desarrollo de los niños y en la garantía efectiva de sus derechos” (Yanes, 2016, p. 31).

Sin embargo, en palabras de Baeza (2001) es esencial reconocer la presencia del principio del interés superior del niño no solo desde la entrada en

vigor de la Convención de los Derechos del Niño, sino también con anterioridad. Esto respalda su consideración como una norma consuetudinaria, ya que se origina de manera inherente a la esencia de la naturaleza humana.

Es importante destacar que, a pesar de la existencia de disposiciones internacionales y nacionales que garantizan los derechos de los niños, en muchas ocasiones, estas normativas quedan sin aplicación. Los jueces y la administración pública enfrentan desafíos en la interpretación y aplicación de estos principios, lo que lleva a decisiones que no satisfacen adecuadamente las exigencias de seguridad jurídica.

Antecedentes Históricos del Principio de Interés Superior del Niño en el contexto Nacional

En el contexto nacional, la promulgación de diferentes tratados internacionales referentes a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y puntualmente el principio de interés superior del niño, influyó al Ecuador lo que trajo consigo una transformación sustancial en la legislación interna, y este cambio fue igualmente aceptado por otros Estados con el propósito de que los jueces y las autoridades administrativas garanticen de manera progresiva los derechos de los menores. En la actualidad, los niños son considerados como sujetos de derechos, un cambio significativo en comparación con la antigua concepción que los consideraba como objetos de derechos. En este contexto, es fundamental subrayar que tanto los jueces como cualquier otra autoridad dentro del sistema de administración de justicia ecuatoriano deben tener presente la aplicación de otros principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, sin apartarse, por supuesto, del principio del interés superior. Esto se hace necesario para que las decisiones adoptadas por estas autoridades brinden una mayor certeza en la resolución de conflictos que involucren los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, el principio de interés superior del niño fue retratado por primera vez en la Constitución de 1998, “y se lo reconocía como un principio rector de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes” (Montecé, 2017, p. 19); el mencionado articulado refiere:

Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el

ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás (Asamblea Nacional del Ecuador, 1998).

A raíz de la institucionalización de este principio en el marco jurídico nacional, se instauro a la par, jurisprudencia vinculante por parte de la extinta Corte Suprema de Justicia del Ecuador en el marco de los derechos de los niños, como por ejemplo, el Caso No. 57-02, en la cual esta Corte infiere respecto al artículo 267 del Código Civil, señalando:

Inconstitucional esta norma, porque atenta contra el principio de interés superior del niño y su derecho constitucional y humano de tener identidad, olvidando que toda norma que desarrolla una garantía fundamental debe interpretarse progresivamente y mirando la finalidad que persigue, al tenor de lo que dispone el artículo 18 inciso segundo de la Constitución Política de la República (Corte Suprema de Justicia del Ecuador, 1998).

En otras palabras, es en este período cuando se empezó a generar jurisprudencia con el propósito de orientar a los jueces de primera instancia en la aplicación directa de preceptos normativos encaminados a proteger los derechos de los menores. Asimismo, se complementó con la incorporación de normativa secundaria como lo fue en el Código de Menores, del año 1992. Este código no solo estableció la obligatoriedad de garantizar dicho principio, sino que también indicó que su aplicación debía extenderse a través de la formulación de políticas públicas, las cuales son responsabilidad de los gobiernos de turno. Adicionalmente, se reconoció que la salvaguardia de estos derechos es una tarea en la que deben participar activamente tanto los órganos de la administración de justicia como la ciudadanía en general.

Posteriormente, el Código de la Niñez y Adolescencia del 2003, vigente a la actualidad, establece de manera enfática y detallada la importancia y necesidad de la aplicación del principio de interés superior del niño, al manifestar:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones

y acciones para su cumplimiento (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, Art. 11).

En el contexto actual, mediante la ratificación de la Constitución del 2008, se afirma de manera explícita el principio del interés superior del niño con categoría constitucional, evidenciando así que el Estado ecuatoriano está dando cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normas garantistas de los derechos de los menores; establece:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Sobre su incorporación en la carta fundamental ecuatoriana, Ochoa et al. (2021), menciona:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone el principio de interés superior en su artículo 44 que prevé que el interés superior del menor constituye un principio que otorga la obligación de atender los derechos de los menores por encima de cualquier otro derecho o circunstancia, y así mismo dispone que es una obligación del Estado adoptar las políticas públicas necesarias para su pleno cumplimiento (p. 424).

Por lo antes expuesto, se considera que el Estado, así como cualquier entidad pública o privada, debe de tener como pilar en todas sus actuaciones al Principio del Interés Superior del Niño, la cual tiene carácter garantista, y por lo tanto es responsabilidad del estado precautelarse los intereses del menor, salvaguardando su bienestar y derechos frente a cualquier otra pretensión.

Sin embargo, en la práctica los derechos de los niños no siempre son garantizados, lo cual puede estar relacionado con la naturaleza indeterminada y subjetiva del principio del interés superior del niño. Esta indeterminación puede generar conflictos de derechos, requiriendo una ponderación cuidadosa entre diferentes derechos en casos específicos. Además, la falta de precisión abre la

puerta a la manipulación y dificulta su aplicación efectiva en la toma de decisiones judiciales.

En este sentido, resulta necesario que tener mayor conciencia y capacitación para los jueces y la administración pública, reconociendo las dificultades que pueden surgir en la aplicación del principio en casos específicos. La ambigüedad a este principio puede dar lugar a interpretaciones discrecionales, lo que enfatiza la importancia de garantizar la uniformidad de criterios en su aplicación.

Por lo que, es necesario abordar la ambigüedad inherente a este principio. Si bien la flexibilidad es una característica necesaria para adaptarse a las diversas circunstancias que pueden surgir en casos relacionados con menores, la interpretación subjetiva también puede dar lugar a inconsistencias y falta de uniformidad en las decisiones judiciales. Es esencial trabajar en la clarificación de los criterios que guían la aplicación del principio, proporcionando pautas más específicas para los jueces y otros actores involucrados.

Marco Conceptual sobre el Principio de Interés Superior del Niño

Después de este repaso histórico, resulta fundamental definir el concepto de interés superior del niño, el cual no se limita a ser simplemente un principio o una garantía asociada a un derecho específico, sino que se concibe como un proceso que debe cumplir con su objetivo fundamental: la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para conceptualizar este principio, es prudente citar a Anilema (2018), quien refiere:

Se puede definir al Principio del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes como una medida jurídica garantista, de control y protección de la infancia, que obliga a una autoridad a tener presente los derechos actualmente reconocidos de los niños, al momento de tomar cualquier decisión jurídica o administrativa en donde se vean inmersos sus intereses, con el objetivo de satisfacer dichos derechos (pp. 19 – 20).

El principio del interés superior del niño o del bienestar del niño o del mejor interés del niño, niña o adolescente es un principio compuesto por múltiples factores que se traducen en criterios relevantes que deben ser necesariamente

tomados en cuenta por los obligados por el principio, los padres, la sociedad y el Estado.

De esta manera, constituye el punto de partida de la Doctrina de Protección Integral, incorporando y reconociendo al interés superior del niño como un principio de garantía como mecanismo eficaz en la defensa de los derechos de los hoy sujetos y titulares de derecho, disponiendo obligatoriamente tanto las autoridades administrativas y judiciales, que, al momento de emitir resoluciones garanticen dicho principio.

La Corte Internacional de Derechos Humanos, sobre este principio manifiesta que:

Este principio protector de los derechos del niño tiene como antecedente la dignidad humana, de los niños, y su necesidad de precautelar el desarrollo de este grupo vulnerable, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como también se debe tener muy en cuenta la naturaleza jurídica y amplitud de la Convención internacional de los Derechos del Niño. (párr. 56)

De igual manera, es necesario referir los pronunciamientos de los máximos órganos jurisdiccionales del Ecuador sobre este principio, en primer lugar, la Corte Nacional de Justicia (2012), señala:

Por lo tanto, para determinar la opción más favorable para el niño, niña o adolescente se debe contextualizar la interrelación Estado, sociedad y familia dentro del marco del respeto a los derechos humanos, de tal modo que se satisfaga el interés prevaleciente de los niños, niñas y adolescentes que hagan práctico su interés superior, contra el que no puede invocarse otro interés que no sea el bienestar y desarrollo integral y armonioso de aquellos, desde que por el principio pro homine rige la interpretación normativa que más se ajuste a sus derechos, prevaleciendo sobre cualquier otro, y así lo consagra literalmente el Art. 44 inciso primero de la Constitución de la República (p. 6).

Por su parte, la Corte Constitucional (2015) refiere:

El interés superior del niño constituye la obligación, por parte de todas las funciones que conforman el Estado, de adoptar las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, encaminadas a privilegiar

prioritariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en procura de alcanzar su desarrollo integral y la evolución del libre desarrollo de su personalidad. Así pues, este grupo vulnerable de la sociedad goza de todos los derechos y garantías que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos a su edad (p. 21).

Características Fundamentales del Interés Superior del Niño

Una vez asimilada la definición del principio de interés superior del niño, es imperativo examinar los atributos que lo definen primordialmente; para ello, resulta crucial observar lo expresado por Rodríguez (2017) quien identifica tres aspectos importantes de esta figura jurídica:

1. Instituye un principio de interpretación que debe ser utilizado en todas las formas de intervención con respecto a los niños y que confiere una garantía a los niños de que su suerte será examinada conformemente a ese principio de interpretación.

2. Esta disposición impone sin embargo una obligación a los Estados.

3. Se le enlaza al principio de no-discriminación y a la obligación de tomar en cuenta la palabra del niño.

De lo anterior, se puede inferir que este principio debe ser interpretado y aplicado favorablemente en todos aspectos donde intervienen los niños, niñas y adolescentes, por lo que no podrán ser objeto de vulneración ni agravios por parte de ninguna persona, mucho menos de una autoridad pública; asimismo, esta disposición es de estricto cumplimiento por los Estados que se encuentran alineados a la Convención de los Derechos del Niño, y demás tratados internacionales referentes a la protección de los menores de edad; y por último, este principio se consolida con el principio de no discriminación, ya que no se puede hablar de una plena satisfacción de los derechos de los menores, si existe un mínimo de discriminación en su desarrollo, y esto es comúnmente observable en la cotidianidad ya que la falta de importancia a la opinión de los menores, es usual.

Aplicación del Principio Interés Superior del Niño en el Marco Jurídico Ecuatoriano.

Con la incorporación del principio de interés superior del niño al marco jurídico del Ecuador, se dio el inicio del cambio del paradigma en cuanto a la

protección legal de los menores de edad, y, además, representó un avance significativo en el ámbito de los derechos de la infancia y la adolescencia, marcando el fin de la percepción de los niños como objetos pasivos del derecho. Anteriormente, en situaciones relacionadas con los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya sea como víctimas o imputados, sus representantes legales tomaban decisiones en su nombre sin considerar su opinión o elección.

A pesar de la existencia de disposiciones internacionales que garantizan estos derechos, lamentablemente, en la práctica, estas normativas a menudo quedan sin aplicación. Los jueces y la administración pública en muchas ocasiones no saben “que tipo de argumentación prevalece para garantizar una eficiente y correcta aplicación de la directriz que garantice una seguridad jurídica” (Almeida et al, 2020, p. 636); o a su vez, no incorporan de manera integral en sus acciones lo establecido por la ley y la jurisprudencia vinculante relacionada con la protección de los niños, niñas y adolescentes; en este sentido, las autoridades públicas están en la obligación de: “Considerar los principios convencionales y de esta forma, alcanzar el fin garantista del Interés Superior del Niño, la motivación debe ser autosuficiente, en el sentido de abastecerse expresando las (...) razones en que basa tal conclusión” (Loncón, 2019, p. 39). Además, Cangas (2019), menciona: “El Principio del Interés Superior del Niño exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes” (p. 949).

Es esencial profundizar en las razones detrás de esta brecha entre las disposiciones legales y su implementación efectiva. Este fenómeno podría estar influenciado por diversos factores, como la falta de conciencia, capacitación insuficiente o desafíos en la interpretación y aplicación de estos principios en casos específicos.

Al aplicar el principio del interés superior del niño se puede generar un conflicto de derechos, por lo que se hace necesario una ponderación entre el derecho a la identidad, alimentos, familia, frente a otros derechos, y al existir esta contraposición debe primar el derecho del niño.

En este sentido Montecé (2017), destaca posiblemente el aspecto crítico que podría explicar por qué aún persisten violaciones con respecto a la falta de cumplimiento de este principio:

Algunos pensadores han expresado sus profundas críticas con respecto al carácter indeterminado que tiene este principio, lo cual impide que haya una interpretación uniforme por parte los jueces y, como consecuencia, se tienen resoluciones que no satisfacen debidamente las exigencias de seguridad jurídica garantizada en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador (p. 50).

Este criterio también es replicado por Murillo (et al), quien refiere que la falta de precisión y la naturaleza subjetiva del principio del interés superior del niño abren la puerta a la manipulación y dificultan su aplicación efectiva en el ámbito jurídico, especialmente en la toma de decisiones. A pesar de que este principio cumple diversas funciones, como orientar, regular, interpretar, resolver normas, brindar directrices, priorizar y establecer obligaciones, su ambigüedad plantea desafíos en la práctica jurídica.

Por ello, se plantea que, al interpretar el interés superior del niño, los jueces introducen un amplio margen de discrecionalidad en el ejercicio de sus funciones, lo que, en última instancia, podría debilitar los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este contexto, se destaca la importancia del papel del juez, quien debe desempeñar un papel crucial al realizar interpretaciones que superen las objeciones de discrecionalidad. La meta es contribuir a la uniformidad de criterios en la aplicación del principio del interés superior del niño y, de este modo, reducir los márgenes de indeterminación. Sobre este último punto, Godoy (2018), menciona: “La existencia de conceptos jurídicos indeterminados se han establecido desde siempre en la normativa, dejando al juez la función de crear derecho positivo en el acto de su aplicación” (p.67).

Criterios de la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia Aplicables al Interés Superior del Niño.

Se han establecido diversas posturas, directrices y parámetros en sentencias y resoluciones emitidas por los más altos órganos jurisdiccionales en

Ecuador, con respecto al principio de interés superior del niño. Estos lineamientos de acuerdo a Solano (2021):

Contribuyen a generar jurisprudencia en relación al mayor interés de los menores. La Corte Constitucional primordialmente ha generado sentencias en el orden de preservar el derecho de identidad, filiación y tenencia, de los menores. Se destaca la protección a los menores desde la no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, respeto a la opinión (p. 18).

Por consiguiente, en el presente capítulo se presenta algunos de los criterios jurisprudenciales más relevantes referentes a este principio; en primer lugar, la Corte Constitucional del Ecuador (2015), en Sentencia No. 064-15-SEP-CC manifiesta:

El principio del interés superior del niño es un principio cardinal en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tiene una consideración primordial al momento de la adopción de todo tipo de medidas, en los ámbitos públicos y privados, que les conciernen, ya que goza incluso de reconocimiento internacional universal y, a través del tiempo, adquirió el carácter de norma de derecho internacional .; En nuestro sistema jurídico, este principio lo garantiza la Constitución de la República para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos y promover prioritariamente su desarrollo integral, “Entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales” (p. 20).

En esta misma línea, esta Corte en Constitucional del Ecuador ha señalado lo siguiente:

La Corte Constitucional considera que el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes se plasma en un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar su desarrollo integral, y el ejercicio efectivo de sus derechos en la misma medida que los derechos de los adultos, pero teniendo en cuenta sus necesidades y cuidados especiales

derivados de su inmadurez, inexperiencia, ingenuidad y espontaneidad, derivándose de aquí, la prevalencia de sus derechos, sobre los derechos de los demás: por tanto, este principio, tiene relación con el derecho a la dignidad humana (Sentencia N°008-17-SCN-CC, 2016).

Por otro lado, la Corte Nacional de Justicia (2014), en Sentencia No. 0081-2014, refiere:

En el artículo 44 de la Constitución, en armonía con el 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, subraya el reconocimiento y la obligación del estado, la familia y la sociedad en la tutela y garantía del ejercicio pleno de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el reconocimiento de su condición de sujetos de plenos derechos, y, en la protección especial atendiendo a su condición de seres humanos en desarrollo.

Este interés superior es una noción relacional, que deja claro que, en caso de conflicto de derechos de igual jerarquía, éste, prevalece por sobre el de los padres, las madres, la sociedad y el estado, consecuentemente, en todo proceso judicial o administrativo que involucre a estos actores sociales, los jueces y juezas están obligados a privilegiarlos y tutelarlos de forma efectiva. En esta misma línea, la jurisprudencia internacional señala que: “No basta con afirmar que el niño es sujeto de derecho, importa que él lo sepa, inclusive para el desarrollo de su responsabilidad” (Sentencia No. 0081-2014).

Por tanto, las decisiones que se tomen, en cada caso, deben ser traducidas en acciones que garanticen, las condiciones de dignidad en correspondencia con su condición de personas en formación y que se materialicen en calidad de vida, de forma tal, que ellos/ellas lo sientan y lo perciban en la cotidianidad.

En este ámbito, también es importante señalar que el Consejo de la Judicatura en el año 2021, creó una herramienta practica con el objetivo de coadyuvar a las autoridades judiciales con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es así que este documento:

(...) Tiene la finalidad de proponer un mecanismo objetivo, estandarizado, pero flexible, para evaluar y determinar el interés superior del niño, permitiendo así la toma de decisiones judiciales que garanticen la

protección integral de los derechos de los NNA, entre ellos, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia (Consejo de la Judicatura, 2021, p. 12).

CONCLUSIONES

El Principio de Interés Superior del Niño se erige como un pilar fundamental en la protección y promoción de los derechos de la infancia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este principio, reconocido a nivel internacional y consagrado en la legislación nacional, marca un hito en la evolución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, transformándolos de meros objetos de tutela a sujetos de derechos con una atención prioritaria y especializada.

A lo largo de este análisis, se ha explorado la evolución histórica de este principio, desde una época en la que los derechos de la infancia eran limitados y subordinados a la autoridad parental, hasta la consolidación de un enfoque integral que considera al niño como sujeto de derechos autónomo, con necesidades, intereses y aspiraciones propias. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 marcó un cambio significativo al establecer estándares internacionales claros y proporcionar un marco normativo para la protección de los derechos de los niños.

En el ámbito nacional, la Constitución de Montecristi en 2008 representó un hito al replicar y consolidar las disposiciones internacionales sobre la protección de los niños. La inclusión de los niños como grupo de atención prioritaria en la Carta Magna ecuatoriana refleja un compromiso claro con su bienestar y desarrollo integral. Además, se han promulgado diversas leyes y proyectos legales que buscan fortalecer y garantizar los derechos de los menores de edad en el país.

El reconocimiento de salas especializados en materia de familia, niñez y adolescencia en la estructura jurisdiccional ecuatoriana es un reflejo de la importancia asignada a la protección de la infancia y la adolescencia. Este enfoque especializado reconoce la complejidad y sensibilidad de los asuntos relacionados

con menores y conflictos familiares, subrayando la necesidad de abordajes específicos para asegurar una justicia equitativa y efectiva.

Respecto a la jurisprudencia y los criterios establecidos por la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, impera la importancia del principio del interés superior del niño en la preservación de los derechos de los menores. Por lo que, la promoción de un enfoque holístico en la interpretación y aplicación del derecho contribuirá a evitar conflictos innecesarios y garantizará una protección integral de los derechos de los menores. Sin embargo, se reconoce que hace falta todavía mucho por hacer a fin de brindar una plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el contexto actual, donde la sociedad y sus estructuras evolucionan constantemente, es esencial revisar y fortalecer continuamente las políticas y leyes relacionadas con la infancia y adolescencia. La adaptabilidad del marco legal es clave para abordar nuevos desafíos y garantizar que las disposiciones legales reflejen las realidades cambiantes de la niñez y la adolescencia en Ecuador. Como, por ejemplo, la creación de mecanismos que fomenten la participación de los niños y niñas en los procesos que los afectan directamente, como audiencias adaptadas a sus necesidades y la consideración de su opinión, son elementos cruciales en este proceso.

En un contexto internacional, Ecuador también debe mantenerse al tanto de las tendencias y estándares emergentes en la protección de los derechos de la infancia. La cooperación y el intercambio de buenas prácticas con otros países pueden enriquecer el enfoque nacional y proporcionar ideas sobre cómo superar obstáculos comunes.

Es imperativo destacar que el Principio de Interés Superior del Niño no solo impone obligaciones a nivel estatal, judicial o administrativo, sino que también llama a una responsabilidad compartida entre la sociedad en su conjunto. La promoción de una cultura que respete y valore los derechos de los niños y niñas es esencial para el éxito de cualquier marco legal. La educación y sensibilización sobre estos derechos contribuyen a construir una sociedad que reconoce la importancia de la infancia como base de su desarrollo futuro.

El logro de una protección plena y efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador requiere un compromiso sostenido a largo plazo. La revisión y actualización periódica de la legislación, la mejora continua de los sistemas judiciales y la promoción de una cultura arraigada en el respeto y la protección de los derechos de la infancia son elementos esenciales para consolidar los avances logrados hasta la fecha y avanzar hacia un futuro donde cada niño y niña pueda desarrollarse plenamente, contribuyendo al bienestar y progreso de la sociedad en su conjunto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2008). *El Principio Del Interés Superior Del Niño Y La Corte Interamericana De Derechos Humanos*. Estudios Constitucionales, vol. 6, núm. 1, 2008, pp. 223-247
- Almeida, P., Erazo J., Ormaza, D., & Narváez, C. (2020). *La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño*. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año V. Vol. V. N°8. Enero – junio 2020. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.594>
- Anilema, R. (2018). *El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador*. [Proyecto de grado, Universidad Católica del Ecuador Ambato] Repositorio institucional de la PUCESA. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2519>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (1998). *Constitución Política de la República de Ecuador*. Riobamba: Registro Oficial, No. 1, 11 de 08 de 1998.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008
- Baeza, G. (2001). *El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia*. Revista Chilena de Derecho, 28(2), 359.
- Cáceres, M., Vallejo, L., & Culcay, I. (2023). *El principio jurídico del interés superior del menor ante la muerte de sus progenitores*. Revista Lex, 6(22), 240–252. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i22.158>

- Cangas, L., Iglesias, J., Mosquera, M., & Puerta, Y. (2019). *El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas*. *Uniandes Episteme*, 6 (Especial), 938-951.
- Cárdenas, N. (2021). *Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador*. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Año VI. Vol. VI. N°10. Enero–Junio. 2021. ISSN:2542-3371.
<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Ley No. 2002-100
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior del Niño en los Procesos Judiciales*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%202021.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia N.º 064-15-Sep-Cc. Caso N.º 0331-12-Ep*. Obtenido de:
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/e9de9c4a-933d-4924-b2e9-fa44513d3ce7/0331-12-ep-sen.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia No. 008-17-Scn-Cc. Caso N.º 0223-12-EP*. Obtenido de:
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f53c4b92-2d9b-4258-ae5d-4a03f3de2890/1971-12-ep-sen.pdf?guest=true>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva (OC-17 de 2002)*. Obtenida de:
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2012). *Juicio No. 153-2012 JBP*. Obtenido de:
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/familia/2012/RESOLUCION%20No.%20112-2012.pdf>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 0081-2014. Juicio No. No. 028-2014*. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/592783978>

- Corte Suprema de Justicia del Ecuador (1998). *Caso No. 57-02*. 1 de enero de 1998
- Godoy, Y. (2018). *Interés Superior Del Niño, Niña Y Adolescente Y El Derecho A Ser Oído: Aplicabilidad y eficacia en los Tribunales de Justicia en Chile*. [Tesis doctoral]. Universidad del País Vasco.
- Loncón, M. (2019). *El Interés Superior del niño-a: criterios emergentes para su determinación desde un enfoque de derechos*. [Tesis de grado]. Universidad Nacional del Río Negro. Obtenido de <https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/3138/1/Loncon-2019.pdf>
- López, R. (2015). *Interés Superior De Los Niños y Niñas: Definición y Contenido*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), pp. 51-70
- Montecé, A. (2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*. [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador.
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). *El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano*. Universidad y Sociedad, 12(2), 385-392. Obtenido de: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1534/1544>
- Ochoa, L., Peñafiel, A., Vinueza, N., & Sánchez, R. (2021). *Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. Revista Conrado, 17(83), 422-429.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención Sobre Los Derechos Del Niño*. Obtenido de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Rodríguez, M. (2017). *El Interés Superior Del Niño Y Los Derechos Constitucionales Del Adulto Mayor En Las Obligaciones Subsidiarias En El Juicio De Alimentos*. [Tesis de grado]. Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25995/1/FJCS-DE-1030.pdf>

- Solano, V., & Verdugo, J. (2021). *Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en protección de los derechos de los menores*. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año VI. Vol. VI. N° 10. Enero – Junio. 2021. ISSN: 2542-3371. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1125>
- Toralva, M. (2022). *El interés superior del niño en el marco de la educación peruana*. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2520-2536. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664
- Torrescuadrada, S. (2016). *El interés superior del niño*. *Anuario mexicano de Derecho Internacional*, 16, 131-157.
- Weinberg, I. (2004). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Yanes, L. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato*. [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.